



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2016-00578-02

ACCIONANTE: CRISTIAN URIBE BLANCO C.C. 5.645.065

Correo: [pipeuribe12@hotmail.com](mailto:pipeuribe12@hotmail.com)

ACCIONADO: FREIDY DARIO SEGURA RIVERA

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S

Email: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO

PRESIDENTE DE MEDIMAS E.P.S-S.A.S.

Email: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

SUPERINTENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL

Correo: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

POLICÍA NACIONAL

COMANDO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Correo: [Mebog.ateci@policia.gov.co](mailto:Mebog.ateci@policia.gov.co)

Al Despacho del Señor para resolver el escrito presentado por la entidad accionada Medimas mediante la cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta al Representante Legal, en virtud al cumplimiento de su parte a lo pretendido en el trámite presente y que obra en los anexos 3,7, 8 y 11, C. 1. De la consulta se observa que el accionante se encuentra afiliado a la Nueva e.p.s.  
Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la entidad accionada, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; así como la constancia que antecede, de acuerdo a lo manifestado en sendos escritos provenientes de la accionada, en que informa que al momento de establecer contacto con el paciente para indicarle como debería presentarse para la realización del procedimiento, manifiesta que no desea en ese momento presentarse a la clínica por el temor al contagio por Covid-19, por tanto se tiene que la accionada realizó las gestiones administrativas tendientes para dar cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite, como quiera que los hechos que motivaron el accionar de la incidentante fueron superados.

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar del incidentante fueron superados, dado que por parte de la eps, realizó la gestión administrativa para el cumplimiento de lo pretendido como es la realización del procedimiento al paciente, pero en su momento el afiliado indica que no desea que le sea practicado esta por las razones de la pandemia que nos afecta, situación que no es atribuible a la accionada, por tanto el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

*“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”*



Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción de arresto y multa impuesta en auto de fecha **2 de marzo de 2020**, a los señores FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S, así como al Representante Legal a Nivel Nacional de MEDIMAS E.P.S S.A.S. el señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404 en su calidad de Presidente - Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **15 de Noviembre de 2016**, perdieron su finalidad<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la SANCIÓN DE ARRESTO y MULTA impuesta a los señores FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S, así como al Representante Legal a Nivel Nacional de MEDIMAS E.P.S S.A.S. el señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO C.C. 79.486.404 en su calidad de Presidente - Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, mediante auto del **2 de marzo de 2020**, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a la entidad que se le comunicó la respectiva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

*“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción<sup>2</sup>- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.*

*En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**85294bce7cd0684ee16a3a0de02cccf44b349427c232a4a2b82ac511564698**  
**15**

Documento generado en 29/04/2021 08:46:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**